



///rencia Varela, 13 de enero de 2020.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente incidente n° 3 de arresto domiciliario formado en la **I.P.P n° 13-02-010678-19/00** de este Juzgado de Garantías n° 6 de Quilmes a mi cargo.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que la defensa de Jonatan Ariel ROMERO puso en conocimiento el estado de salud de su asistido y solicitó se revise su situación procesal.

II. Que a fs. 47 se incorpora el oficio firmado por el especialista en clínica médica, dr. R. Martín Ferrer, quien con fecha 10 del corriente mes y año informó a la directora de la Alcaldía III de La Plata, que el paciente (Jonatan ROMERO) continúa internado cursando tercer día post-operatorio (**resección recto-sigma y colostomía terminal**), que en caso de alta médica **"no sería conveniente que el paciente reingrese a un penal hasta terminar su recuperación"**.

III. Que en la fecha, se presentó espontáneamente la madre del detenido, quien afirmó que pese encontrarse autorizada, el personal del Servicio Penitenciario que custodia a su hijo no le permite el ingreso a la habitación.

Que su hijo ayer vomitó y cómo la enfermera no llegó se le salió la bolsa, por lo que hoy volvía a ingresar al quirófano. Agregó que vive en el mismo lugar, del cual su hijo nunca se fue, que la policía fue pero no se lo llevó y aclaró que dejó de concurrir al trabajo

porque lo despidieron después del hecho, que Jonatan no se va a ir a ningún lado (fs. 49).

**IV.** Que la representante de la acción pública, se opuso a todo tipo de morigeración en base al pronóstico que hace de la pena y destaca que el imputado dejó de asistir a su domicilio laboral y que tampoco se logró detenerlo en su domicilio real, por lo que estima se mantienen los peligros procesales valorados al momento del dictado de la prisión preventiva (fs. 29).

**V.** Que según constancia de fs. 28, Jonatan ROMERO se encuentra privado de la libertad desde el día 23 de agosto de 2019 y la investigación penal preparatoria se encuentra en condiciones, luego de resolverse la presente incidencia, de decretar la elevación a juicio por el delito de lesiones graves, ya que la defensa no planteó oposición al requerimiento fiscal.

Que desde el **fallo "Verbitsky"**, pasando por la **Resolución n° 3341/19** de la Suprema Corte de Justicia del 11/12/2019 sobre la situación de las personas privadas de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario provincial y las **Recomendaciones dadas en la Reunión del 27/12/2019 por el Ministro Presidente de la Suprema Corte a los Jueces del Fuero Penal**, Dr. Eduardo Néstor de Lázzari, entre las que se citaron precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (casos "Romero Feris", "Jenkins" y "Gelman"), la Suprema Corte de Justicia, viene recomendando a los jueces que revisen las condiciones



de detención de las personas, en especial las enfermas.

Que en autos, resulta claro que si ROMERO vuelve al encierro en la dependencia del Servicio Penitenciario se producirá un agravamiento de las condiciones de su detención que afectará directamente a la salud del nombrado, en las condiciones actuales que se encuentra.

*"Que las cárceles en sí mismas, por sus condiciones materiales, higiénicas y de salubridad no deben agravar el mal inherente a la pena, ni las autoridades ejecutarlas en forma que aumentan ese mal"* (Nuñez, Ricardo; Derecho Penal Argentino. Parte Gral. Tomo II; Ed. Bibliográfica Argentina; Buenos Aires, 1960).

Que como miembro del Estado provincial, debo hacer cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear responsabilidad internacional al Estado Federal.

Que en virtud de ello, teniendo presente que la instrucción de la causa ha culminado, por lo que desapareció el peligro de entorpecimiento para la investigación; que actualmente el detenido padece de una enfermedad que requiere de tratamiento especial, con bolsa de colostomía, circunstancias que neutralizan la idea de peligro de fuga, sumado a la recomendación del médico clínico, de no volver a ingresar a la Unidad Carcelaria, es que estimo que se dan las condiciones para que puedan modificarse las condiciones de detención

y continúe siendo alcanzado por la medida de coerción personal, pero bajo la modalidad de privación de la libertad domiciliaria, en la vivienda que residía junto a su pareja, la beba y la hija niña de tres años.

Esa medida, que garantizará la salud del detenido, será supervisada por personal de la comisaría de la jurisdicción y del Patronato de Liberados, quienes deberán informar de manera periódica sobre el cumplimiento de la misma.

Por ello, siendo ajustado a derecho, corresponde y así

**RESUELVO:**

**I. DISPONER LA PRISIÓN DOMICILIARIA de Jonatan Ariel ROMERO**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, **que se hará efectiva una vez que el presente resolutorio quede firme**, en la vivienda sita en calle 1139 n° 2004 entre 1130 y 1130 A barrio La Carolina de Florencio Varela, bajo el control de la comisaría primera y del Patronato de Liberados de Florencio Varela (artículos 159 y 163 inc. 1° C.P.P.).

**II. Regístrese y notifíquese.**

*Diego Carlos Agüero*

*Juez de Garantías*

Ante mí

*Martin Eduardo Grizzuti*

*Secretario*



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**



En la misma fecha se cumplió. Conste.-

En                    se notifica agente fiscal (UFlyJ N° 5). CONSTE.